

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de marzo de 2022 a la 1:47 p.m. respuesta por parte de Davivienda al requerimiento efectuado en el proceso y, el 6 de octubre de 2022 a las 8:02 a.m., se recibió memorial del apoderado de la parte actora en donde informa renuncia al poder otorgado (consecutivos 012 y 013 del expediente digitalizado).

El 15 de marzo de 2022 a las 4:56 p.m. se remitió oficio de requerimiento a BANCOLOMBIA S.A., en la misma fecha a las 4:57 p.m. se remitió oficio de requerimiento al BANCO DE BOGOTA., y a la fecha todavía no se tiene respuesta por parte de estas entidades financieras frente a las medidas cautelares decretadas por auto del 17 de julio de 2018 (consecutivos 009 y 010 del expediente digitalizado).

Andes, 13 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2018 00141 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL MINIMA CUANTIA
Demandante	AFP PROTECCION S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES JUAN PABLO S.A.S.
Asunto	ACEPTA RENUNCIA AL PODER – TIENE EN CUENTA RESPUESTA OFICIO DAVIVIENDA – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante con la constancia de notificación al poderdante (consecutivo 013 del expediente digital).

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código de General del Proceso aplicado al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ACEPTA la renuncia al poder realizada por el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la T.P. No. 157.366 del C. S. de la J.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que nombre otro profesional del derecho para su respectiva representación judicial, máxime que

se trata de un proceso de primera instancia en razón a la naturaleza del asunto y, para que acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta por auto del 8 de marzo de 2022 en cuanto a la comunicación que debía dirigirse a la curadora ad-litem (consecutivo 008 del expediente digital).

De otro lado, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del BANCO DAVIVIENDA (consecutivo 013 del expediente digital).

Ahora, por cuanto no se cuenta aún con las respuestas a los oficios 0578 y 0579 con destino a BANCOLOMBIA S.A. y al BANCO DE BOGOTÁ, de los cuales se realizó requerimiento mediante auto del 8 de marzo de 2022, actuación que fue comunicada a su vez con los oficios No. 196 y 197 remitidos el 15 de marzo de 2022, se REQUIERE a estas entidades financieras para que aporten la correspondiente respuesta a la medida de embargo informada con estas misivas.

Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, o en caso de haberla aportado aporte la prueba en tal sentido. Se advierte que la omisión al cumplimiento de esta orden judicial puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por Secretaría copia de este auto a la parte demandante en el correo de notificaciones judiciales y, a las entidades financieras mencionadas anteriormente para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

DP+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 4** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4341ccac8fc04f73fde65d8a3223e3b176a8a3979d984bc057f7ef2aa6e4f44c**
Documento generado en 13/01/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>